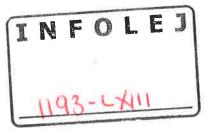


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



03386



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

1 7 AGO 2022

Túrnese a la Comisión (es) de: MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

El que suscribe, Diputado OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 27, 132, 134 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, conforme a la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 en su párrafo quinto, establece lo siguiente "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley". Del precepto citado, inferimos que las autoridades deben cuidar la integridad de sus gobernados y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como establecer las



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



COORDINACIÓN DE



sanciones que deriven de la violación al derecho humano referido.

Por otra parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 76 contempla lo siguiente:

Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.

Igualmente establecerán que los predios que, con base en la normatividad aplicable, los fraccionadores y desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados a áreas verdes y equipamientos, no puedan ser residuales, estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topográficas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

Es menester destacar la obligación que dispone la ley general para los fraccionadores y desarrolladores para destinar un espacio de los desarrollos inmobiliarios como áreas verdes, sin embargo, no se establece un porcentaje que sirva como marco de referencia, lo que en la práctica implica que no se materialice la obligación a que se refiere la porción normativa citada.

III. Aunado a lo anterior, el cambio climático es una realidad que debemos afrontar, como sociedad tenemos la responsabilidad de frenar este fenómeno desde todos los ejes, en particular las autoridades tienen la obligación de redoblar los esfuerzos para revertir este hecho, garantizando la conservación de áreas verdes suficientes, toda vez que en nuestro Estado la densidad poblacional crece día con día y esto exige una





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO necesidad de habilitar mayor númerode parques y arbolado, dotando de un mejor entorno y medio ambiente a los Jaliscienses, lo que a su vez se traduce en una mejor salud para todos.

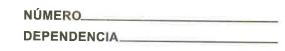
- IV. Las áreas verdes específicamente la arbórea dota de grandes beneficios ecológicos, los árboles y la vegetación tienen un fuerte impacto en el grado de radiación solar, el movimiento y temperatura del aire, la humedad, de igual manera proporcionan protección frente a lluvias intensas, por ello la vegetación en zonas urbanas densamente pobladas puede reducir el efecto de calor producido por la concentración de los pavimentos y el concreto, es tan necesario este tipo de espacios incluso nos ayudan a reducir la brecha de desigualdad ya que, según estudios realizados por ONU HABITAT, se aumenta la plusvalía de las viviendas¹, facilitan la convivencia, además de un sinfín de beneficios que vienen acompañados de la habilitación de áreas verdes en espacios públicos.
- V. Los desarrollos urbanos definen la separación de espacio público o de espacio privado, en los municipios parece ser que su apuesta es agotar cada área verde para el desarrollo inmobiliario, basta con ver los permisos que otorgan a empresas privadas sin tener un plan a largo plazo en materia ambiental, la voracidad de las constructoras en conjunto con los ayuntamientos por seguir acumulando riqueza sin importar el deterioro que generan, beneficiando a lo privado por encima de lo público. Los habitantes de las zonas urbanas están expuestos a niveles de contaminación del aire superior a los

FOJANO

DE:

RETIBIO

Fecha de consulta 22/06/2022, en https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible





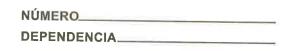
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

establecidos en las guías de la Organización Mundial de la Salud, por todas las implicaciones que conlleva el aumento en la densidad poblacional y su mala planeación en cuanto a los desarrollos, como lo son, la deforestación de áreas no urbanizadas, el aumento en el consumo del agua, así como el incremento de vehículos y sus emisiones, mayor huella de carbono, etcétera, por estas y otras razones los habitantes se encuentran con un medio ambientecontaminado y con sustancias peligrosas, aumentando la probabilidad desarrollar enfermedades y discapacidades a lo largo de la vida. Aunque algunas son actividades inherentes a la humanidad y esta iniciativa no pretende reducir el crecimiento poblacional, sino contemplar una disposición normativa que sirva de parámetro para la consideración de los ayuntamientos en materia ambiental que tenga como objetivosujetar a las empresas inmobiliarias en sus proyectos de urbanización.

- VI. En marzo de 2012 las Naciones Unidas estableció un mandato para estudiar las obligaciones de los Derechos Humanos relativos al disfrute de un medio ambiente seguro, creando el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente UNEP/un medio ambiente seguro, saludable y sustentable es esencial para el Derecho Humano de una gran variedad de derechos relacionados entre sí, como la vida, la salud, la alimentación el agua y demás.
- VII. Particularmente la mala planeación de los municipios y constructoras en los desarrollos humanos, ha dejado una gran huella en nuestra área geográfica cambiando áreas verdes y arboladas por edificaciones y concreto, el impacto ambiental de los asentamientos urbanos trae una gran cantidad de problemáticas en zonas no explotadas, generando daño directo e indirecto, todo esto sin contemplar las repercusiones de no tener áreas verde y suficiente masa arbórea, finalmente, la Organización Mundial de la Salud dice que debe haber 9







P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO m² de áreas verdes por habitante de mínima, y como superficie óptima ha establecido entre 10 y 15 m² por habitante. Algunos estudios muestran la mala distribución de los espacios verdesen nuestras ciudades como símbolo de inequidad y desigualdad².

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas planteadas:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:	Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:
I. Las disposiciones que establece la presente ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;	l. y II
II. La observancia de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales;	
III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios, y, en general, otras actividades;	III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades. Dicha proporción será de una masa arbórea de cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario;

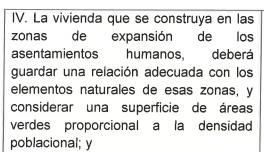






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.

IV. La vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, deberá guardar una relación adecuada con los elementos naturales de esas zonas, y considerar una superficie de áreas verdes proporcional a la densidad poblacional; y

V. La vivienda que se construya en los asentamientos humanos deberá incorporar criterios de protección al ambiente, tanto en sus diseños como en las tecnologías aplicadas, para mejorar la calidad de vida de la población.

VIII. Los árboles absorben el CO2, removiendo y almacenando el carbono al tiempo que liberan oxígeno al aire, ademásel aumento de la superficie vegetal en algunas ciudades puede reducir la temperatura ambiente hastatener ambientes urbanos 1º C más frescos, e implica evitar la formación del nocivo Ozono que se dispara en episodios de calor intenso,por otro lado, la proximidad a espacios verdes tiende a aumentar el valor de la propiedad en un 3%³. Es por ello que debemos de hacer de obligatoriedad que cada permiso que se otorgue por parte de los Municipios a todas las desarrolladoras para urbanizar contemplen la creación de espacios verdes y masa arbórea suficiente para poder cumplir los derechos que establece la Constitucióngeneral, que traigan un cambio positivo en las personas y para nuestro medio ambiente.



³Fecha de consulta 22/06/2022, en https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-espacio-publico-componente-clave-de-una-ciudad-sostenible



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



En virtud de lo anterior, resulta necesario resaltar que encontramos una evidente violación al derecho humanode un medio ambientesano,toda vez quehay zonas del área metropolitana en las cuales la medición del aire es pésimoy esto pone en riesgo la salud de los jaliscienses sobretodo de los más vulnerables.

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de esta reforma se buscaría garantizar el derecho humano a una vida digna, a la salud, a un medio ambiente sano, derechos fundamentales para todas las personas, además de establecer la obligatoriedad de privados para que en los desarrollos inmobiliarios posteriores a la entrada en vigor de la reforma en comento, consideren incluir áreas verdes y arbóreas. Así como un marco estatal para observancia de los municipios que delimite los mínimos requerimientos en la materia, con la salvedad que dispongan los municipios atendiendo al respeto irrestricto del artículo 115 Constitucional.

En cuanto al *plano presupuestal*, esta reforma no representa una erogación para el Estado, ya que contempla que los urbanizadores diseñen la creación de espacios verdes suficientes para una mejor calidad de vida en sus proyectos inmobiliarios, así como un marco normativo supletorio para los Ayuntamientos.

Referente al aspecto social la creación de estos espacios contribuye a mejorar la salud de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia.

Por las razonesanteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 25 Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 25. En los programas de desarrollo urbano, se incorporarán los siguientes criterios ambientales:

l. y II. ...

III. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades. Dicha proporción será de una masa arbórea de cuarenta por ciento del total de la superficie destinada para áreas verdes, salvo disposición en contrario;

IV. y V.

TRANSITORIO

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE

DIPUTADO OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

